



DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No 1000-21/ 2 4 5 - de 2018

“Por medio del cual se crea, se fijan funciones y se dictan reglas para la organización del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio de Villavicencio”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO – META

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los Artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012 y el artículo 9 de la Ley 489 de 1998.

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 103 de la Constitución Política, son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La ley los reglamentará.

El Estado tiene la obligación de contribuir a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.

Que en virtud del precedente constitucional, el Congreso de la Republica promulgó la Ley 1757 de 2015, *“Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática”.*

Que la Ley 1757 de 2015, en el artículo 1° señalo “el objeto de la presente ley es promover, proteger y garantizar modalidades del derecho a participar en la vida política, administrativa, económica, social y cultural, así mismo a controlar el poder político”.

Que el artículo 81 de la Ley 1757 de 2015 dispuso *“Créanse los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales en los municipios de categorías especial, de primera y de segunda, los cuales se encargarán, junto con las autoridades competentes, de la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana en sus territorios, así como de la articulación con el Consejo Nacional de Participación”.*

Calle 40 No. 33-64 Centro edificio Alcaldía • Piso 9 • NIT. 892.099.324-3 • Teléfono: 6830116
Código Postal: 500001 • www.villavicencio.gov.co • Twitter: @villavoalcaldia
Villavicencio, Meta



Que en el artículo 82 de la Ley 1757 de 2015, estableció "*Serán miembros permanentes de los Consejos, quienes ejerzan funciones equivalentes a las de los miembros señalados para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana a nivel departamental, distrital o municipal.*"

La composición seguirá las mismas reglas establecidas para el Consejo Nacional de Participación Ciudadana, consagradas en los artículos precedentes".

Que el artículo 83 de la Ley 1757 de 2015, ordena a las Secretarías que se designen para tal fin en las entidades territoriales poner en funcionamiento los respectivos Consejos de Participación dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

Que el Municipio de Villavicencio, contemplo dentro de las metas de su Plan de Desarrollo Unidos Podemos 2016-2019, la participación ciudadana como el empoderamiento de las organizaciones comunitarias, sociales y ciudadanas siendo ellas el eje primordial para la apropiación y dinamización de acciones en el desarrollo comunitario, en la Política: UNIDOS PODEMOS IMPULSAR EL EMPODERAMIENTO SOCIAL Y COMUNITARIO, a través del subprograma: "*Promover y fortalecer la participación incidente de la ciudadanía y sus organizaciones*"

En mérito de lo expuesto se hace necesario crear, desarrollar y reglamentar el Consejo Municipal de Participación Ciudadana, en el Municipio de Villavicencio.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CREAR en el Municipio de Villavicencio, **EL CONSEJO MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**, como una instancia asesora del Gobierno Municipal, para la definición, promoción, diseño, seguimiento y evaluación de la política pública de participación ciudadana de Villavicencio, y su articulación con el Consejo Nacional y Departamental de Participación Ciudadana.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACION. El Consejo Municipal De Participación Ciudadana estará integrado por los siguientes miembros permanentes:

1. El Secretario de Gestión Social y Participación Ciudadana, quien lo presidirá o convocará, o su Delegado.



2. El Secretario de Planeación Territorial, quien ejercerá la Secretaría Técnica, o su delegado.
3. Un(a) representante de las Asociaciones Municipales de Víctimas.
4. Un(a) representante del Consejo Territorial de Planeación.
5. Un(a) representante de las Asociaciones de Juntas de Acción Comunal.
6. Un(a) representante de la Asociación Colombiana de Universidades ASCUN, de las universidades con domicilio en el municipio de Villavicencio.
7. Un(a) representante de las ONG's que tengan domicilio principal en el municipio de Villavicencio.
8. Un(a) representante de las Veedurías incidentes en el municipio de Villavicencio.
9. Un(a) representante de los Gremios Económicos de Villavicencio.
10. Un(a) representante de los Sindicatos de Villavicencio.
11. Un(a) representante de las Asociaciones Campesinas.
12. Un(a) representante de los Grupos Étnicos Indígenas.
13. Un(a) representante de las Organizaciones de Afrodescendientes.
14. Un(a) representante de las Asociaciones de las Organizaciones de Mujeres.
15. Un(a) representante del Consejo Municipal de Juventud.
16. Un(a) representante de los Estudiantes Universitarios de las universidades con domicilio en el municipio de Villavicencio.
17. Un(a) representante de las organizaciones de personas con discapacidad.
18. Un(a) representante de las Juntas Administradoras Locales.
19. Un(a) representante de las organizaciones LGBTI.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los sectores invitados a participar como miembros permanentes en el Consejo Municipal de Participación contarán con un plazo de tres (3) mes para definir el representante ante el Consejo. Si cumplido el plazo no se ha designado, los miembros ya elegidos del Consejo solicitarán a cada una de las organizaciones representativas que se reúnan para que de manera autónoma e independiente escojan su delegado. Si pasado un (1) mes de la solicitud no se produce la selección, los integrantes ya designados al consejo definirán cuál de los candidatos representa el sector.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SUPLENTES Las entidades, organizaciones, asociaciones, mesas y grupos que hagan parte del Consejo Municipal de Participación Ciudadana podrán elegir además un suplente con el objetivo de garantizar la presencia de sus miembros ante el Consejo en caso de ausencias temporales o definitivas de sus representantes principales.

PARÁGRAFO TERCERO: Los miembros del Consejo Municipal de Participación serán designados para un periodo de cuatro años y no podrán ser reelegidos para el periodo inmediatamente siguiente.



PARÁGRAFO CUARTO: A las sesiones del Consejo Municipal de Participación tendrán libre acceso los periodistas y comunicadores sociales, para que realicen sus cubrimientos informativos. El Consejo expedirá un boletín informativo de cada sesión que se realice, con destino a la divulgación por los medios de comunicación masivos.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DEL CONSEJO. Son funciones del Consejo Municipal de Participación Ciudadana las siguientes:

1. Asesorar de manera permanente al Gobierno Municipal en materias relacionadas con la participación ciudadana, especialmente en lo relacionado con el marco jurídico y el diseño de las políticas públicas;
2. Diseñar la puesta en marcha del Sistema Municipal de Participación Ciudadana como un dispositivo de articulación de instancias, espacios, sujetos, recursos, instrumentos y acciones de la participación ciudadana. El Sistema Municipal estará conformado por los niveles departamentales, municipales, distritales y locales de participación ciudadana, por el Sistema Nacional de Planeación y por los Espacios e Instancias Nacionales de participación ciudadana;
3. Evaluar de manera permanente la oferta participativa estatal para sugerir al Gobierno Municipal la eliminación, fusión, escisión y modificación de las instancias y mecanismos de participación ciudadana existentes;
4. Asesorar al Gobierno Municipal en la definición de estrategias que motiven a la ciudadanía para presentar iniciativas para el mejoramiento de la participación ciudadana y promover en todo el municipio la cultura y la formación para la participación;
5. Proponer incentivos con el fin de propiciar la inversión del sector privado en programas, políticas y planes para la promoción de la participación ciudadana;
6. Sugerir a las distintas entidades y organismos de la administración central y descentralizada del nivel nacional y a las entidades territoriales, modificaciones en sus planes, programas y proyectos, para asegurar la debida participación ciudadana en los mismos. Las sugerencias deben ser evaluadas por las entidades y organismos correspondientes;
7. Evaluar las políticas y programas de participación ciudadana y proponer las modificaciones y ampliaciones que considere pertinentes;
8. Presentar un informe anual público al Congreso de la República sobre la situación de la participación ciudadana en el país;
9. Asesorar al Gobierno Nacional en la definición de los mecanismos más idóneos para financiar las iniciativas de participación ciudadana;
10. Darse su propio reglamento y fijar autónomamente su agenda;



11. Promover la elaboración de códigos de ética para el ejercicio responsable de las actividades en los distintos espacios e instancias de participación ciudadana;
12. Promover la economía de espacios de participación y la articulación institucional como herramientas prioritarias para materializar la política pública de participación ciudadana.

ARTÍCULO CUARTO: SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría técnica del Consejo Municipal de Participación Ciudadana estará a cargo de la Secretaría de Planeación que cumplirá las siguientes funciones:

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias y elaborar las actas, cronograma de reuniones y las demás comunicaciones requeridas para el buen funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
2. Presentar para aprobación las actas de reunión del Consejo.
3. Convocar la realización de mínimo cuatro sesiones ordinarias cada año, así como las extraordinarias que se requieran para el buen funcionamiento del Consejo Municipal de Participación Ciudadana.
4. Consolidar el plan de acción y realizar el seguimiento a los compromisos adquiridos por las entidades que hacen parte del Consejo.

ARTÍCULO QUINTO: DOCUMENTOS PARA LA PRESENTACION DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES. Los representantes elegidos por personas jurídicas deben anexar la siguiente documentación:

1. Hoja de vida de los representantes elegidos.
2. Carta de aceptación de la postulación por parte de los representantes.
3. Certificación de la vigencia de la personería jurídica de la organización del representante elegido, de cobertura municipal.
4. Copia del acta y listado de asistencia de la reunión en la cual se hizo la postulación.
5. Documento explicativo de la representatividad de la institución o instituciones postulantes (idoneidad y pertenencia).
6. Datos sobre la identidad, domicilio y teléfono de las entidades postulantes y de los elegidos.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos de la designación de los integrantes del Consejo Municipal de Participación, se tendrán como requisitos básicos el estar o haber estado vinculado como mínimo un año a las actividades del respectivo sector o grupo que represente y no tener antecedentes judiciales.



PARAGRAFO SEGUNDO: Para la conformación inicial del Consejo Municipal de Participación Ciudadana, la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana, hará la respectiva convocatoria inicial para elección de representantes.

ARTÍCULO SEXTO: SESIONES. El Consejo Municipal de Participación Ciudadana se reunirá mínimo cuatro sesiones ordinarias cada año por convocatoria de la Secretaría de Gestión Social y Participación Ciudadana a través de la secretaría técnica del Consejo, sin perjuicio de que sea convocado a reuniones extraordinarias cuando las circunstancias lo ameriten. La Secretaría de Planeación, en ejercicio de la secretaría técnica convocará a las demás sesiones acordadas en el plan de trabajo que debe ser aprobado durante la instalación.

ARTÍCULO SÉPTIMO: QUÓRUM. El Comité deliberará y decidirá válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros.

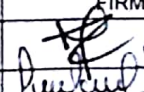
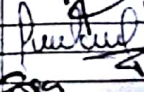
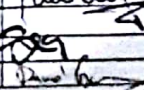
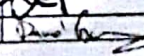
ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Villavicencio, a los 22 AGO 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
Alcalde



NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
VoBo: Maritzabel Ramirez Gomez	Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana	
VoBo: Inés Goyeneche Ferreira	Directora de Participación Ciudadana	
VoBo: German Andres Pineda Baquero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó: Sonia Guerrero	Asesora	
Elaboró: David André Gómez Sáenz	Abogado	